

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 010 2013 01024 00

Se incorpora al sumario el escrito allegado por la perito evaluadora **Claudia Patricia Álvarez Idarraga**, dando cumplimiento al requerimiento del Despacho por auto del pasado **14 de agosto del corriente** (Cfr. Fl. 609 cdno ppal – Exp Digital).

Superado esto, en orden al contenido del artículo 625.4 del Código General del Proceso¹⁻², es preciso destacar que el dictamen adosado fue decretado bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil a través de auto del **8 de julio de 2015** (Cfr. Fl. 427 y ss. *ídem*); razón por la cual, de conformidad con el artículo 238.1 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable por ultraactividad de la norma procesal, se corre traslado a los sujetos procesales del dictamen aportado por el término de tres días.

Corresponderá a los apoderados judiciales solicitar el acceso al expediente digital a través del correo electrónico del Despacho, a efectos de obtener conocimiento de la pericia objeto de traslado.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

¹ **Artículo 625. Tránsito De Legislación.** Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

² Es importante destacar que el Código General del Proceso entró en vigor a partir del 1° de enero de 2016, conforme al contenido del ACUERDO No. PSAA15-10392 Paipa, octubre 1 de 2015